



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 642	Fecha de Revisión: Marzo/2025
Título: Investigación de Choques Graves y/o Fatales		
Fecha de Origen: 18 de junio de 2020	Revisión: Bienal	Número de Páginas: 18

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) las normas y procedimientos para la investigación de Choques de Carácter Grave y/o Fatales.

II. Definiciones

A. Choque de Carácter Grave: significa aquel choque de tránsito donde personas involucradas en el mismo sufren lesiones severas y/o existe la posibilidad real de que alguna de las personas heridas fallezca a consecuencia de las lesiones recibidas.

B. Choque Fatal: significa que es cualquier choque de tránsito de vehículo de motor que resulte en lesiones fatales para una o más personas. (véase Manual de Clasificación de Choques de Tránsito).

Para la consulta de otras definiciones, conceptos y/o términos utilizados o relacionados en esta Orden General, refiérase al "Glosario de Conceptos Policiacos" del NPPR.

III. Deberes y Responsabilidades

A. Centro de Mando/Radio Control/Retén

Cuando se reciba una querrela sobre posible choque de vehículo de motor de carácter grave y/o fatal, Centro de Mando, Radio Control o el Retén, según sea el caso, cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. Recopilarán la siguiente información con el propósito de enviar de manera rápida y segura los recursos más apropiados a la escena.
 - a. Información precisa sobre el lugar del incidente.
 - b. Tipos de vehículos involucrados.

- c. La existencia de heridos o fatalidad.
 - d. Materiales peligrosos y/o vehículo incendiado entre otros.
2. Asignarán un número de querrela.
 3. Notificarán inmediatamente al supervisor de turno de Centro de Mando, Radio Control según corresponda y al supervisor de la jurisdicción donde ocurrió el choque. Además, solicitará los servicios de Emergencias Médicas y/o cualquier otra unidad de emergencia requerida.
 4. Notificarán a la División de Patrullas de Carreteras (DPC) o División de Patrulla de Autopista (DPA), según sea el caso. Cuando el primer MNPPR en responder a la escena le informen que en efecto es un choque de carácter grave y/o fatal.

B. Primer MNPPR en llegar a la escena

1. Los MNPPR que se encuentren asignados en la demarcación y/o sector, será el personal primero en responder a la escena para corroborar la veracidad y situación de lo ocurrido. Esta rápida respuesta puede ayudar a salvar vidas y/o evitar choques secundarios.
2. Estacionarán el vehículo oficial de manera segura y distante de áreas peligrosas, considerando la iluminación de la carretera (ej. líneas eléctricas caídas, caídas de escombros, llamas, gases tóxicos, humo, entre otros).
3. Notificarán a Centro de Mando y/o Radio Control según corresponda, las condiciones potencialmente peligrosas de la escena (ej. fuego, materiales peligrosos, salvar vidas entre otros).
4. Prestarán ayuda inmediata a las personas heridas, mientras llegan los servicios de emergencias médicas.
5. Protegerán la escena, evitando alteraciones a las misma, salvo que sean necesarias para proteger la vida de las personas.
6. El primer MNPPR en responder a la escena, identificará a los testigos y/o perjudicados en la escena, limitándose a tomar los datos generales. Además, los mantendrá separados, en un lugar fuera del perímetro, que garantice la seguridad y protección de estos.
7. En los choques con peatones o ciclista, de carácter grave o fatal, tipo *hit & run*, cumplirán con el procedimiento establecido en el Reglamento 9330, conocido como: "Reglamento para Activar las Alertas en Puerto Rico.

8. Notificarán a través de Centro de Mando, Radio Control según corresponda o al supervisor del turno distrito o precinto que corresponda.

C. Supervisor de Distrito o Precinto en Llegar a la Escena

1. El supervisor del primer MNPPR en responder, se personará al lugar, sin dilación alguna y le indicará a Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, que se estará haciendo cargo de la escena.
2. Corroborará la condición de los heridos y le informará a el supervisor de la División de Patrullas de Carreteras o División de Patrullas de Autopistas, según aplique, para que este revalúe la condición y pueda continuar con la investigación.
3. Establecerá preliminarmente el control del tráfico, conforme al tipo de escena, esto incluyendo establecer rutas alternas para reducir la congestión vehicular.
4. Canalizará los recursos necesarios para atender la situación, de no tener disponible solicitará los recursos al Comandante de Zona y/o al oficial a cargo del área según sea el caso.
5. Se asegurará que se cumpla con los procedimientos establecidos en esta Orden General.

D. Supervisor División de Patrullas de Carreteras o División de Patrullas de Autopistas

- 
1. En los casos de choques de tránsito con personas heridas, el Supervisor tomará en consideración los siguientes criterios para determinar si el choque es o no de carácter grave:
 - a. Opinión de algún médico, para determinar las condiciones de los heridos.
 - b. Evaluación médica realizada en una sala de emergencia donde el médico de turno, diagnostique grave daño corporal.
 - c. Cuando el choque de vehículos de motor sea uno leve y no haya personas heridas y estas sean menores de cuatro (4) años o mayor de setenta (70) años o más, **NO** será mandatorio investigar el mismo como si fuera de carácter grave. Estos choques de vehículos serán investigados por un MNPPR del Distrito / Precinto o Policía Municipal donde ocurrió el choque.
 2. En cualquier caso, que exista duda en cuanto a la determinación de si debe o no considerarse el choque de vehículo de motor como de carácter grave, el supervisor de la División Patrullas Carreteras ordenará que se investigue como tal.

3. Si el supervisor luego de evaluar, las condiciones de los lesionados, determina que **NO** es un choque de carácter grave, se redactará una comunicación escrita explicando lo sucedido y el diagnóstico del médico. Además, notificará al supervisor del Distrito, Precinto o Policía Municipal para que continúe con la investigación.
4. Evaluará el perímetro de seguridad, asignará personal para establecer controles de tránsito conforme a la regulación del National Traffic Incident Management (*TIM*) para facilitar el flujo del mismo y en caso que la situación lo amerite, desviarlo por rutas alternas. De necesitar refuerzo lo solicitará al Centro de Mando o Radio Control según corresponda.
5. Recopilará la información de los hechos y la tramitará por medio de radio de comunicaciones o cualquier medio electrónico al retén de la DPC y/o DPA, según corresponda.
6. Asegurará que haya disponible en todo momento, los formularios establecidos en esta Orden General.

E. Retén División de Patrullas de Carreteras o División de Patrullas Autopistas

1. Cumplirá con las normas y procesos establecidos en las políticas del NPPR que regulan esta posición y las siguientes responsabilidades:
 - a. Tendrá disponibles los formularios establecidos en esta Orden General.
 - b. Cumplimentará el formulario PPR-642.1, titulado: "Registro sobre Choques Fatales o Graves".
 - c. Remitirá la información recopilada en el formulario PPR-642.1 a la Oficina de Prensa del Área policiaca que corresponda.
 - d. Notificará al Negociado de Patrulla de Carreteras (en adelante, NPC):
 - i. Los choques graves y fatales registrados del día anterior
 - a) Se realizará mediante llamada telefónica y correo electrónico oficial.
 - b) Durante los días laborables a las 6:00 am.
 - ii. La incidencia ocurrida durante el fin de semana, incluyendo los viernes.
 - a) Se realizará mediante llamada telefónica y correo electrónico oficial.
 - b) Todos los lunes, cuando este día sea festivo, la notificación se realizará el próximo día laborable.

F. Jurisdicción División de Patrullas Carreteras o División de Patrullas Autopistas

1. La DPC y/o DPA tendrán la responsabilidad de investigar todos los choques de vehículo de motor de carácter grave o fatal.
2. En los choques de vehículos de motor de carácter grave o fatal en donde estén involucrados los vehículos de motor del NPPR, el supervisor de la DPC y/o DPA, según corresponda investigará los mismo. Este se realizará en coordinación con la Sección de Choque Grave y Fatales del NPC.
3. El Cuerpo de Investigaciones Criminales tendrá jurisdicción en los choques de tránsito de carácter grave y fatal, clasificado como hit & run. En estos casos la DPC y/o DPA según corresponda realizará lo siguiente:
 - a. Informe de choque PPR-621.4.
 - b. Medidas para confeccionar croquis elaborados de la escena.
 - c. Documentos de análisis de alcohol.
 - d. Ocupación de vehículos que permanezca en la escena para fines de análisis pericial de inspección Mecánica por la oficina de Servicios Generales (ASG).
 - e. Reconstrucción de escena (si aplica).
4. En estos casos el MNPPR investigador de la DPC y/o DPA, según corresponda, cumplimentará el formulario PPR-621.4, titulado: "Informe de Choque de Tránsito" (en adelante, PPR-621.4), y el formulario PPR-642.2, titulado: "Investigación Escena Choques Graves y Fatales" (en adelante, PPR-642.2). Los documentos del expediente serán enviados con un memo al director del Cuerpo de Investigaciones Criminales del Área, para que sea asignado al MNPPR de la División de Homicidios que corresponda, en un término no mayor de cinco (5) días laborables.
5. Toda persecución policiaca relacionada a un choque de vehículo de motor de carácter fatal o grave será investigada por un supervisor de la DPC y/o DPA, y será referido al Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC) del área Policiaca concernida y a la División de Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza (FIU).
6. Si el conductor es menor de edad y es la parte negligente en el choque de vehículo, ya sea grave y/o fatal; se notificará al Procurador de Menores y a la División de Asuntos Juveniles del Área correspondiente.

G. Trabajo en la escena

1. El MNPPR de la DPC y/o DPA según corresponda junto a su supervisor, se personará a la escena del choque de carácter grave o fatal.

2. El supervisor de la División de Patrullas de Carreteras tendrá los siguientes deberes:
 - a. Determinará si el caso es de carácter grave con la previa evaluación de los médicos.
 - b. Evaluar si es necesario expandir el perímetro de acuerdo con la escena.
 - c. Asignar el agente investigador y el agente que tomará las medidas y elaborará el croquis.
3. El supervisor de la DPC y/o DPA solicitará lo siguiente a Centro de Mando:
 - a. Notificación inmediata al Fiscal de Turno o Procurador de Menores según sea el caso. Cuando sea necesario los supervisores quedan autorizados a transportarlos hasta la escena;
 - b. Comparecencia del Técnico de Fotos y Huellas de la División de Servicios Técnicos del Cuerpo de Investigaciones Criminales del área policiaca que corresponda;
 - c. Notificación de la funeraria de turno o al Instituto de Ciencia Forense (en adelante, ICF), según aplique; y
 - d. Grúa de turno del NPPR.
4. En los casos en que uno o más conductores resulten heridos y sean transportados a una sala de emergencia, el supervisor de la DPC y/o DPA, según corresponda, enviará a un MNPPR con la cantidad de envases para la toma de especímenes de sangre necesarios. En estos casos, el MNPPR cumplirá con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Salud para la toma de muestras de sangre.
5. Los Fiscales o Procuradores de Menores cumplirá con el procedimiento establecido en la Orden Administrativa 2010-03, titulada: "Normas a Seguir en los Casos en que un Conductor Causa la Muerte o Grave Daño Corporal a una o Más Personas Mientras Maneja un Vehículo de Motor Negligentemente o Bajo Los Efectos de Alcohol, Sustancias Controladas o Drogas" según revisada.
6. Cuando tenga motivos fundados para creer que alguno de los conductores involucrados en el choque se encuentra bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas procederán a leerle las advertencias de ley y lo pondrán bajo arresto según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 615 titulada: "Arrestos y Citaciones".
7. El MNPPR de la DPC y/o DPA, según corresponda, cumplirá con el procedimiento establecido en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada,

conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico* y el Reglamento 9234 del 3 de diciembre de 2020, titulado, *Reglamento para Regular los Métodos y Procedimientos para la Toma y Análisis de Muestra de Sangre y Aliento por Motivos Fundados a Conductores Inhabilitados por el Uso de Alcohol, Drogas y/o Sustancias Controladas*.

8. En los casos en que la persona que condujere un vehículo de motor de forma imprudente o negligentemente temeraria, con menosprecio de la seguridad de personas o propiedades, el MPPR de la DPC y/o DPA según corresponda tomara en consideración los elementos del delito y causales según dispone en el Capítulo V de la Ley Núm. 22-2000, *supra*.
9. El MNPPR de la División de Servicios Técnicos cumplirá con los procedimientos establecidos en el Manual Operacional del Cuerpo de Investigaciones Criminales y las políticas vigentes.

H. Manejo de la Escena

1. El MNPPR de la DPC y/o DPA, según corresponda, suministrarán al Fiscal la siguiente información, según aplique y sea necesaria:
 - a. Testigos identificados en la escena (si aplica);
 - b. información recopilada hasta el momento;
 - c. evidencia identificada;
 - d. personas arrestadas (si aplica);
 - e. condición de las personas heridas (si aplica);
 - f. información del o los vehículos;
 - g. medidas en la escena.
2. Toda pieza de evidencia (física o digital), que el fiscal requiera o entienda pertinente para la investigación será recopilada, identificada y embalada según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada: "Cuarto de Evidencia", Orden General Capítulo 600, Sección 613, titulada: "Manejo de Equipo Electrónico, Orden General Capítulo 100, Sección 134, titulada: "Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Inteligencia Criminal (CRADIC).
3. La identificación, embalaje y recolección corresponde al MNPPR de la División de Servicios Técnicos, quien la entregará al MNPPR investigador mediante el formulario PPR-636.1, titulado: "Inventario de Propiedad Ocupada".
4. El MNPPR de la DPC y/o DPA llevará la evidencia al ICF o la agencia que corresponda.
5. El investigador de la DPC y/o DPA orientará al agente de Servicios Técnicos sobre la toma de fotografía en la escena en cuanto a:

- h. Los impactos de los vehículos de motor;
 - i. *debris*, marcas de arrastre y marcas de fluidos;
 - j. marcas de neumáticos;
 - k. piezas de vehículos;
 - l. peso de los vehículos (si aplica);
 - m. otra, según aplique.
6. Durante el examen del occiso, el técnico de fotos y huellas tomará aquellas fotos que el fiscal entienda pertinente para perpetuar el examen realizado, las marcas, heridas y traumatismos que exhiben los cuerpos.
 7. Los testigos y las víctimas serán entrevistadas por el Fiscal y el MNPPR de la DPC y/o DPA, según corresponda.
 8. Si el fiscal así lo ordena, se trasladarán los testigos, si alguno al Centro de Investigación y Denuncia según corresponda, para que le tomen declaraciones juradas y/o expedir las boletas correspondientes autorizando la radicación de denuncia contra el autor del acto negligente que ocasionó las lesiones de gravedad y/o la muerte.
 9. Si el fiscal al concluir los trabajos de la escena no autoriza la toma de declaraciones juradas a testigos y/o a radicar denuncias en forma inmediata, el MNPPR de la DPC y/o DPA, según corresponda, coordinará una fecha dentro de los próximos (5) cinco días. A discreción del fiscal, el investigador, luego de haber iniciado la investigación acudirá a la fiscalía para comenzar con el proceso de levantamiento de expediente.
 10. En tal caso dicho MNPPR de la DPC y/o DPA, según corresponda será responsable de citar a los testigos para el acto de la toma de declaraciones, y al imputado lo citará para la radicación del caso ante un magistrado cuando el fiscal lo indique.
 11. El agente investigador entrevistará a paramédicos y médicos que atendieron los heridos y obtendrá de estos el diagnóstico clínico.
 12. El MNPPR de la DPC y/o DPA examinará la escena y cumplimentará en todas sus partes el formulario PPR-642.2, titulado: "Investigación Escena Casos de Choques Graves o Fatales".
 13. El fiscal expedirá la boleta para el levantamiento y traslado del cadáver al ICF. El MNPPR de la DPC y/o DPA entregará la boleta al personal de la funeraria de turno o al personal del ICF, según aplique. Además, expedirá la boleta para solicitar la inspección mecánica de los vehículos a la Oficina de Transportación de Servicios Generales (ASG)

14. El MNPPR de la DPC y/o DPA cumplimentará el formulario PPR-128 titulado: "Inventario de Vehículos" según revisado por cada vehículo ocupado. Estos serán llevados a la DPC y/o DPA de la jurisdicción que corresponda. El vehículo será rotulado con la siguiente información:
 - a. Número de querrela;
 - b. fecha de ocupado;
 - c. nombre del agente investigador y su número de placa.
15. El MNPPR investigador entregará en la Oficina de Transportación de la Administración de Servicios Generales o enviará por correo electrónico la solicitud formal de la inspección de los vehículos, a los efectos de que emitan una certificación y/o documento debidamente aprobado por la agencia sobre ese particular.
16. El MNPPR velará por el término de días de ocupación de los vehículos y/o vehículo de motor y los entregará al dueño registral con previa autorización del fiscal del caso.
17. En el caso de la ocupación de vehículos de motor pesado y/o cualquier otro vehículo sujeto a la reglamentación del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, solicitará la asignación de un inspector a la mayor brevedad para que realice una inspección y certifique si el mismo cumple con las condiciones estipuladas para su operación y si posee los permisos requeridos por ley.

I. Derrame de Sustancias Peligrosas

- 
1. En los choques de vehículos de motor de carácter grave o fatal en donde se producen derrames de sustancias peligrosas en su estado líquido, sólido o gaseoso, los MNPPR primeros en responder cumplirán con lo siguiente:
 - a. Cumplirá con las disposiciones de la Orden General 2011-1, titulada: "Normas y Procedimiento para Atender Casos de Escape, Emisiones o Derrames de Sustancias Peligrosas".
 - b. Aislar la escena mediante la creación de un perímetro de seguridad, cuyo diámetro habrá de ser determinado por la naturaleza y peligrosidad de la sustancia en cuanto al riesgo que representa a la salud o a la vida.
 - c. Notificará a Centro de Mando y/o Reten el número de identificación y material transportado. Para ello utilizará la guía de Respuesta en Caso de Emergencia 2016 o cualquier otra versión actualizada.
 - d. Notificarán a la DPC y/o DPA según corresponda, a través de Centro de Mando o Radio control, para que tomen jurisdicción.

2. Las investigaciones de la escena de esa naturaleza solo se efectuarán cuando las agencias pertinentes determinen que el producto escapado, emitido o derramado no ofrece peligro a la vida o salud del personal que trabajará en la misma, o que, habiendo existido peligro, la remoción, dilución o limpieza realizada eliminó el riesgo de contaminación.
3. Evitarán acercarse a vehículos de carga de materiales peligrosos que estén involucrados en choques o vuelcos. A modo de excepción y tomando las debidas precauciones, donde su vida no corra un inminente peligro de muerte o grave daño corporal, podrá acercarse a este siempre y cuando:
 - a. Haya personas gravemente heridas sobre el suelo cerca del vehículo; o
 - b. cuando no se observen o se escuchen personas pidiendo ayuda.
4. Si las circunstancias del caso así lo requieren, se notificará al Negociado del Cuerpo de Bomberos (NCB), Negociado Estatal para Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NEAMD), al Departamento de Transportación y Obras Públicas, (DTOP), Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Energía Eléctrica, Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP) y/o a cualquier otra agencia que sea necesaria para eliminar riesgos a la seguridad o contaminantes que se encuentren en la escena, producto de la colisión entre los vehículos de motor o su carga de ser el caso.

J. Comunicación Con Familiares

- 
1. El agente investigador mantendrá comunicación por lo menos cada cuarenta y ocho (48) horas con los familiares o visitará el Hospital donde están recluidas las personas heridas para verificar la condición de salud de estas. De ocurrir la muerte de alguna de las personas involucradas procederá a suplementar la querella, según lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 621, titulada: "Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos".
 2. Por lo menos una (1) vez al mes el MNPPR del DPC o DPA, según corresponda, notificará el estatus de la investigación a todas las partes del choque y suplementará la querella.

K. Casos Referidos

1. Cuando un MNPPR o Policía Municipal haya investigado inicialmente un choque de vehículo de motor de carácter leve y este, posteriormente se convierta en uno grave o fatal realizará lo siguiente:
 - a. Notificará al director de su División, Distrito y Precinto.

- b. Se comunicará con el director de la DPC y/o DPA que asignará por escrito la investigación de un choque de carácter grave o fatal a un agente de la división (investigador).
- c. El agente investigador deberá estar adiestrado en investigación de choques fatales o graves. En ausencia de un MNPPR adiestrado, el supervisor de la DPC y/o DPA asignará el caso al agente de mayor experiencia de la división.
- d. Se personará al hospital o lugar donde falleció la persona para corroborar la situación, de ser confirmada la muerte el agente DPC y/o DPA junto con el agente inicial continuarán con la investigación conforme a lo establecido en esta Orden General.

IV. Trámites Posteriores

A. Redacción de Informes

1. El MNPPR investigador tendrá cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de culminada la investigación para cumplimentar los informes correspondientes, según apliquen:
 - a. PPR-621.4, titulado: "Informe de Choque de Tránsito".
 - b. PPR-642.1, titulado: "Informe Escena de Choques Graves o Fatales" (si aplica).
 - c. PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente" (si aplica).
 - d. PPR-621.2, titulado: "Persona Muerta" (si aplica).
 - e. El croquis, utilizando cualquier medio que tenga disponibles o tecnología a su alcance (si aplica).
2. Los supervisores se asegurarán de que el personal bajo su mando someta los informes dentro de los términos establecidos.

B. Trámites del Director División de Patrullas de Carreteras o División de Patrullas de Autopistas

1. Se comunicará y/o reunirá con el Fiscal de Distrito por lo menos una (1) vez al mes con el propósito de:
 - a. Intercambiar impresiones sobre el desempeño de los MNPPR adscritos a su DPC y/o DPA.
 - b. Expresar el sentir del personal en cuanto al desempeño de los fiscales.
 - c. Mejorar los procesos en la investigación de choques graves y fatales.
 - d. Identificar cualquier deficiencia tanto operacional como administrativa.
 - e. Asignará un agente a cargo de los expedientes de graves y fatales.

2. Identificará dos (2) MNPPR adscritos a su División para que constituya la Sección de Investigación de Choques Graves y Fatales en su División. Este personal seleccionado tendrá que cumplir con los siguientes requisitos como mínimo:
 - a. Aprobar adiestramiento y certificaciones relacionados con los choques graves y/o fatales;
 - b. Haber demostrado consistentemente la habilidad, interés y responsabilidad, como investigador de choques de vehículos de motor, en el NPC.
3. El Director de la División de Patrullas de Carreteras designará un MNPPR para que cumpla con lo siguiente:
 - a. Dar seguimiento y custodia del expediente.
 - b. Velar que se cumpla con los términos para radicar el caso.
 - c. Asegurarse que todo documento original sea entregado a fiscalía.
 - d. Mantener un expediente en formato digital para cada caso grave y fatal.
4. Director de la División de Alcohol, Radar, Fotómetro y la Sección Análisis de Choque Graves y Fatales se asegurará que se realicen al menos dos (2) inspecciones anuales a los expedientes de choques graves y/o fatales de las diferentes Divisiones de Patrullas de Carreteras y Autopistas.

C. Expediente del Caso

1. Todo MNPPR investigador mantendrá un expediente con los siguientes documentos:
 - a. Copia de todo informe PPR-621.1 y PPR-621.4 y cualquier otro relacionado con el caso.
 - b. Copias de los formularios PPR-128.
 - c. Croquis de la escena.
 - d. Fotografías de la escena.
 - e. Certificación del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, si aplica.
 - f. Los Resultados de los análisis de sangre o fluidos corporales practicados a los conductores para detectar la presencia de alcohol en el organismo (si aplica).

NOTA: En los casos de sangre se comunicará a la División de Alcohol, Radar y Fotómetro e Investigación de Choque Grave y Fatales, a los efectos de que coordinen con el Departamento de Salud la agilización de los trámites correspondientes al análisis de los especímenes de sangre.
 - g. Impresos del Sistema David Plus sobre la relación registral de los vehículos involucrados en el choque.
 - h. Informes periciales de haber sido solicitados.

- i. Copia del formulario PPR-642.2, titulado: "Investigación Escena sobre Choques Fatales o Graves".
 - e. Copia del formulario PPR-642.1, titulado: "Registro sobre Choques Fatales o Graves".
 - f. Videos de cámaras corporales de los agentes que trabajen en la escena de acuerdo, conforme a la reglamentación vigente (si aplica).
 - j. Otros documentos de apliquen que sean solicitados por parte del fiscal.
2. El MNPPR entregará mediante recibo todos los documentos originales a la fiscalía y entregará copia al encargado de los expedientes graves y fatales de la división para que estos puedan ser guardado en un formato digital.

D. Levantamiento del Expediente

1. El MNPPR de la DPC y/o DPA, según corresponda, acudirá a la Fiscalía de Distrito dentro de los cinco (5) días posteriores de haber iniciado la investigación.
2. Proveerá copia certificadas de los informes estadísticos y de la documentación solicitada por el fiscal asignado al caso. Este último procederá a levantar un expediente del caso, no obstante, la entrega del mismo se realizará mediante recibo.
3. Los MNPPR de la DPC o DPA, en coordinación con el Fiscal, establecerán un tiempo mínimo razonable para la tramitación y entrega de toda la evidencia del caso, para el expediente creado por la Fiscalía.
4. Suplementará toda gestión investigativa mediante titulado: "Informe de Incidente".

E. Trámites de la Investigación

1. El MNPPR de la DPC o DPA, según corresponda, solicitará mediante *subpoena* a la fiscalía lo siguiente, si aplica:
 - a. Grabaciones del Sistema de Emergencia (9-1-1).
 - b. Informe preliminar del diagnóstico (**Triage**) al llegar al hospital.
 - c. Récord médico de lesionado.
 - d. Certificación sobre los resultados de la inspección mecánica de los vehículos involucrados en el choque.
 - e. Videos de las cámaras corporales de los agentes que trabajen en la escena (si aplica).
 - f. Otra evidencia que el fiscal entienda pertinente en el caso.
2. La citación de testigo, diligenciamiento de *subpoena* tendrá prioridad sobre las funciones asignadas que presta el agente que investigó el caso.

3. Los supervisores y directores velarán que se cumplan con estas directrices por lo cual promoverán conceder tiempo para culminar la investigación el cual podrá incluir asignación de horarios de trabajo especiales para cumplir con esta encomienda.
4. El agente suplementará toda gestión del caso realizada conforme dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 621, titulada: "Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos".

F. Equipo de Seguridad y Normas de Seguridad

Todo MNPPR que se encuentre en una escena de choque de auto deberá tener, como mínimo, el siguiente equipo de seguridad:

1. Chaleco Reflector;
2. chaleco Antibalas;
3. linterna;
4. guantes desechables (choques grave o fatal);
5. conos de seguridad vial con collares reflectante colocados de conformidad con el adiestramiento de TIM;
6. vallas de seguridad de iluminación;
7. cualquier otro requerido por el Comisionado, Federal National Traffic Management (TIM) u OSHA de acuerdo con el tipo de escena.

V. Adiestramientos

A. Adiestramiento

- 
1. La División Alcohol, Radar, Fotómetro y Reconstrucción de Choques Graves y Fatales en coordinación con la SAEA, tendrá la responsabilidad de desarrollar el material de adiestramiento para la investigación de choques graves y/o fatales, a todos los MNPPR adscritos al NPC.
 2. El currículo de adiestramiento estará diseñado de manera que incluya todos los temas establecidos en esta Orden General y ejercicios prácticos tanto diurnos como nocturnos que permitan la evaluación individualizada del personal en torno a la aplicación de los conocimientos adquiridos.
 3. Los MNPPR adscritos al Negociado de Patrulla de Carreteras deberán tomar el adiestramiento, que incluya, los siguientes temas:
 - a. Esta orden general, OG-642.
 - b. Ley Núm. 22-2000, *supra*.
 - c. Introducción a la Investigación de Choques.
 - d. Clasificación de Choques.
 - e. Dispositivos de seguridad en la escena.
 - f. Manejo de Evidencia obtenida en la escena.

- g. Uso y Manejo Tecnológico para medir escenas.
 - h. Medidas de la Escena
 - i. Coordenadas (Lineal).
 - ii. Triangulación.
 - iii. Azimuto.
 - i. Marcas de Neumáticos.
 - j. Inspección de vehículos.
 - k. Confección de croquis rústicos y elaborado.
 - l. Escena de Choques con Peatones.
 - m. Heridas en los cuerpos de peatones.
 - n. Uso y manejo de instrumentos tecnológicos disponibles para la investigación y reconstrucción de choques.
4. Los MNPPR deberán tomar el adiestramiento en Patógenos Sanguíneos según dispone la reglamentación de OSHA. Dicho adiestramiento será solicitado a la SAEA.
5. El adiestramiento de investigaciones de choques graves y fatales será ofrecido por instructores que cumplan, como mínimo, con los siguientes requisitos:
- a. Cinco años de experiencia en alguna de las divisiones del NPC.
 - b. Certificación de Desarrollo de Instructor de la SAEA.
 - c. *Traffic Crash investigación* (IPTM o cualquier otro adiestramiento que ofrezca un curso equivalente).
 - d. Cualquier otro requisito que establezca el Comisionado.

Nota: Es recomendable, procure mantenerse al día en cursos de educación continua, tales como los del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, y/u otros adiestramientos en reconstrucción de escena acreditado por el Gobierno de Puerto Rico o Federal.

B. Readiestramiento (Educación Continua)

1. Este adiestramiento consiste en ocho (8) horas contacto cada dos (2) años donde se discutirán los siguientes temas:
- a. Introducción de la Orden General de Investigación de Choques Graves y Fatales.
 - b. Medidas en la escena y el contenido de identificación de la evidencia en el diagrama (croquis).
 - c. Fundamentos y técnicas en la búsqueda de evidencia en una escena.
 - g. Ejercicios prácticos de una escena.

- h. Enmiendas Orden General Capítulo 200, Sección 204, titulada: "Normas y Procedimientos para la Prevención de Accidentes en el Trabajo" (si aplica).
 - i. Cualquier otro tema de acuerdo con las necesidades del servicio.
 2. Los Directores de DPC y/o DPA establecerán un itinerario mensual de los MNPPR que asistirán a las horas de educación continua.
 3. La ausencia sin justa causa será motivo para solicitar la correspondiente investigación administrativa a la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional de conformidad con la reglamentación vigente. No se entenderá por justa causa la carga de trabajo.

VI. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. En los casos de choques de tránsito donde los ocupantes del vehículo requieran asistencia médica, el investigador será responsable de proteger la propiedad de los afectados desde el momento que llega a la escena hasta que sea entregada a su dueño o persona autorizada. Dicha propiedad será entregada mediante recibo PPR-636.1.
2. Los MNPPR solicitarán a través de Centro de Mando los servicios de la Oficina de Manejo de Emergencia Municipal, grúa pública o privada para recoger los vidrios rotos, cubrir las manchas de aceite o grasa, sangre, gasolina entre otros líquidos.
3. Será obligación de todo Director de la DPC y/o DPA, según corresponda, impartir instrucciones a los supervisores a los efectos que, siempre que un MNPPR de su División se disponga a realizar gestiones oficiales conducentes a tramitar, obtener o entregar algún documento o prueba, para

completar el expediente de fiscalía, tendrá prioridad sobre el servicio rutinario que presta este MNPPR que investigó el caso, y se le concederá autorización para ello. Además, de ser necesario, los supervisores le asignarán un horario de trabajo que propenda a facilitar sus gestiones.

4. Cuando el Fiscal del caso que solicite un peritaje a la División de Alcohol, Radar y Fotómetro e Investigación de Choque Grave y Fatales, el agente investigador tendrá sesenta (60) días laborables para someter toda la documentación para realizar el peritaje de Choque.
5. El Director del NPC, será el enlace entre el NPPR y el Departamento de Justicia en los asuntos relacionados con el procesamiento de imputados en casos de choques fatales y/o de conductores ebrios, así como de cualquier otro asunto que le sea encomendado por el Comisionado o referido por el Secretario de Justicia.
6. Todo MNPPR asignado a la DPC o DPA deberá aprobar el adiestramiento básico de investigación de choque de carácter grave y/o fatal como requisito para permanecer en dicha División.
7. Los Directores de las Divisiones de Patrullas de Carreteras serán responsable de solicitar que el personal bajo su supervisión tome los adiestramientos requeridos en esta Orden General.
8. Todo miembro del NPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.
9. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General de igual manera, que el personal a su cargo sea debidamente orientado en las reuniones mensuales y adiestrado en la misma. Aquel miembro del NPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

Esta Orden General deroga la OG-642 anterior y cualquier otra Orden, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta. De igual manera, el Protocolo para la Investigación Procesamiento de Choques de Tránsito que produzcan Lesiones de Carácter Grave y/o Muertes en la Jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Aprobación

Aprobada hoy 3 de junio 2025, en San Juan, Puerto Rico

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 16 de junio de 2025.



Joseph González
Comisionado